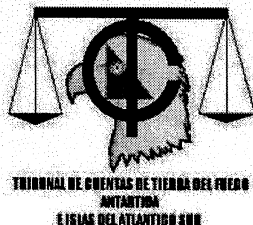
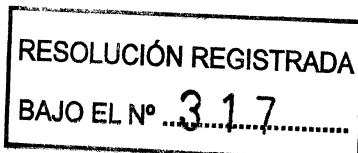




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Ushuaia, 03 D I C 2013

VISTO: El Expediente Nº 296/2013 – S.L., caratulado: *"S/SOLICITUD DE DEC. JURADA EFECTUADA POR EL DR. GUSTAVO M. ZARATE RECALDE"* y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gustavo M. ZARATE RECALDE, en su carácter de ABOGADO, solicitó copia de la última Declaración Jurada Patrimonial presentada por la Sra. Felicitas MAIZTEGUI MARCO, mediante la presentación del formulario establecido en el Anexo V del Decreto Provincial Nº 2166/2010, indicando que se le dara a la información obtenida destino *"JUDICIAL"*.

Que el Decreto provincial Nº 2166/10 (reglamentario de la Ley Provincial Nº 352) en su artículo 4º, reza: *"... Las solicitudes de consulta o copia de las Declaraciones Juradas, procederán solamente respecto a la información no reservada y serán efectuadas conforme formulario obrante como Anexo V del presente"*.

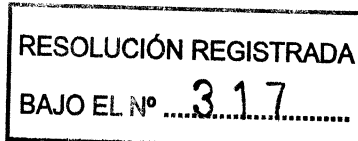
Que impuesta la Dra. Felicitas MAIZTEGUI MARCO, de la petición efectuada por el Dr. Gustavo ZARATE RECALDE, mediante Nota Nº 2084/2013, Letra T.CP. - S.L. (fs. 3), la primera se opuso a través de su presentación de fojas 4 y vuelta.

Que la Dra. Felicitas MAIZTEGUI MARCO funda su desacuerdo, en que el Dr. ZARATE RECALDE explicitó en el citado formulario el objeto de su pedido como *"JUDICIAL"* y destaca que ello resultaría insuficiente en los términos del artículo 4º de la Ley provincial Nº 352, punto 2 inciso c) y que tampoco expresa el destino que dará a dicha información.

Que sostiene asimismo en su presentación, que el sentido de las declaraciones juradas patrimoniales de todos los funcionarios públicos se vincula con el deber de demostrar a la ciudadanía en general, que sus patrimonios se vinculan con ingresos comprobables del trabajo dentro del Estado, de modo de darle transparencia y demostrar legalidad para despejar toda duda de un posible enriquecimiento ilícito.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Que aduce también, que si el objeto del pedido del Dr. ZARATE RECALDE es la utilización de la información como prueba de un proceso judicial, debería ser solicitada por un juez a pedido de parte dentro del trámite del juicio.

Que a fojas 5 y vuelta, obra una nueva presentación del Dr. Gustavo ZARATE RECALDE, en que cuestiona el proceder de este Tribunal en torno al traslado conferido a la Dra. MAIZTEGUI MARCO, por entender que las normas no prevén tal recaudo y solicitó una copia de la oposición presentada e intimó a este Organismo a poner a su disposición la Declaración Jurada en cuestión.

Que la Secretaría Legal de este Órgano de Control tomó intervención mediante la emisión del Informe Legal N° 371/13, Letra T.C.P. - C.A.

Que el fundamento sobre la notificación a los funcionarios sobre la solicitud de pedido de sus Declaraciones Juradas Patrimoniales, se sustenta en lo dispuesto por Ley Nacional 25326, Ley Provincial N° 653 y los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional.

Que si la normativa reglamentaria establece una metodología para efectuar la solicitud ante este Tribunal de Cuentas como responsable del registro de las Declaraciones Juradas (art. 2º, Ley provincial N° 352), como asimismo la acreditación del cumplimiento de ciertas formalidades y requisitos por parte del interesado para su concesión, va de suyo que en el caso de entenderse incumplidos, el pedido puede ser denegado por este Tribunal.

Que en función de la apreciación efectuada por el Dr. Gustavo ZARATE RECALDE, respecto de que las normas citadas no prevén el traslado al funcionario titular de la Declaración Jurada del pedido efectuado por un tercero, es dable tener en cuenta también, que el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50, otorga a este Órgano de Control la facultad de establecer sus propios procedimientos en cuanto al modo de ejercer su competencia legal, como es además propio de un órgano autónomo en los términos del artículo 166 de la Constitución Provincial.

Que además de entenderse incumplidos los requisitos establecidos por la normativa para la extensión de copias de la Declaración Jurada, toda vez que se plantea una divergencia al respecto entre su titular y el solicitante de la información, sobre la base de una cuestión que se encontraría judicializada de acuerdo con el tenor de sendas presentaciones analizadas, este Tribunal de Cuentas carece de competencia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...3.1.7.....



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

legal para expedirse en relación a la colisión de derechos de tan alta jerarquía normativa, en virtud de que no es la autoridad de aplicación estatuida por el artículo 9 la Ley provincial N° 352 sino, como se dijo, el mero responsable del registro creado por ésta.

Que corresponde desestimar el pedido efectuado por el Dr. Gustavo ZARATE RECALDE.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Desestimar el pedido efectuado por el Dr. Gustavo ZARATE RECALDE, por los motivos expuestos en los considerandos.

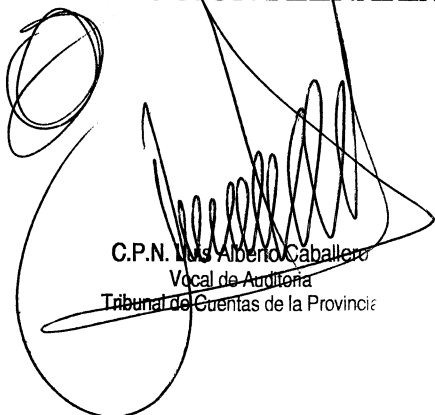
ARTÍCULO 2°: Notificar al Dr. Gustavo ZARATE RECALDE mediante cédula en el domicilio constituido, con copia autenticada del presente.

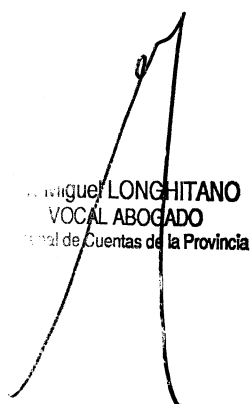
ARTÍCULO 3°: Notificar a la Dra. Felicitas MAIZTEGUI MARCO mediante cédula en su domicilio real, con copia autenticada del presente.

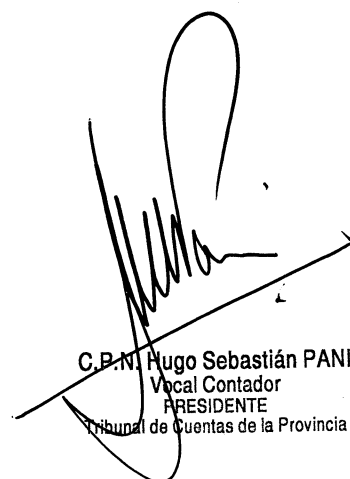
ARTÍCULO 4°: Notificar a la Secretaría Legal en la sede del Organismo.

ARTÍCULO 5°: Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 3 1 7 /2013.


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia